

Denominaciones Sociales

Artículo 103 del Código de Comercio de Costa Rica y Artículo 29 de la Ley de Marcas

Lic. Marco Murillo Montero

Artículo 103 Código de Comercio

La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión, es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A” y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al español...”

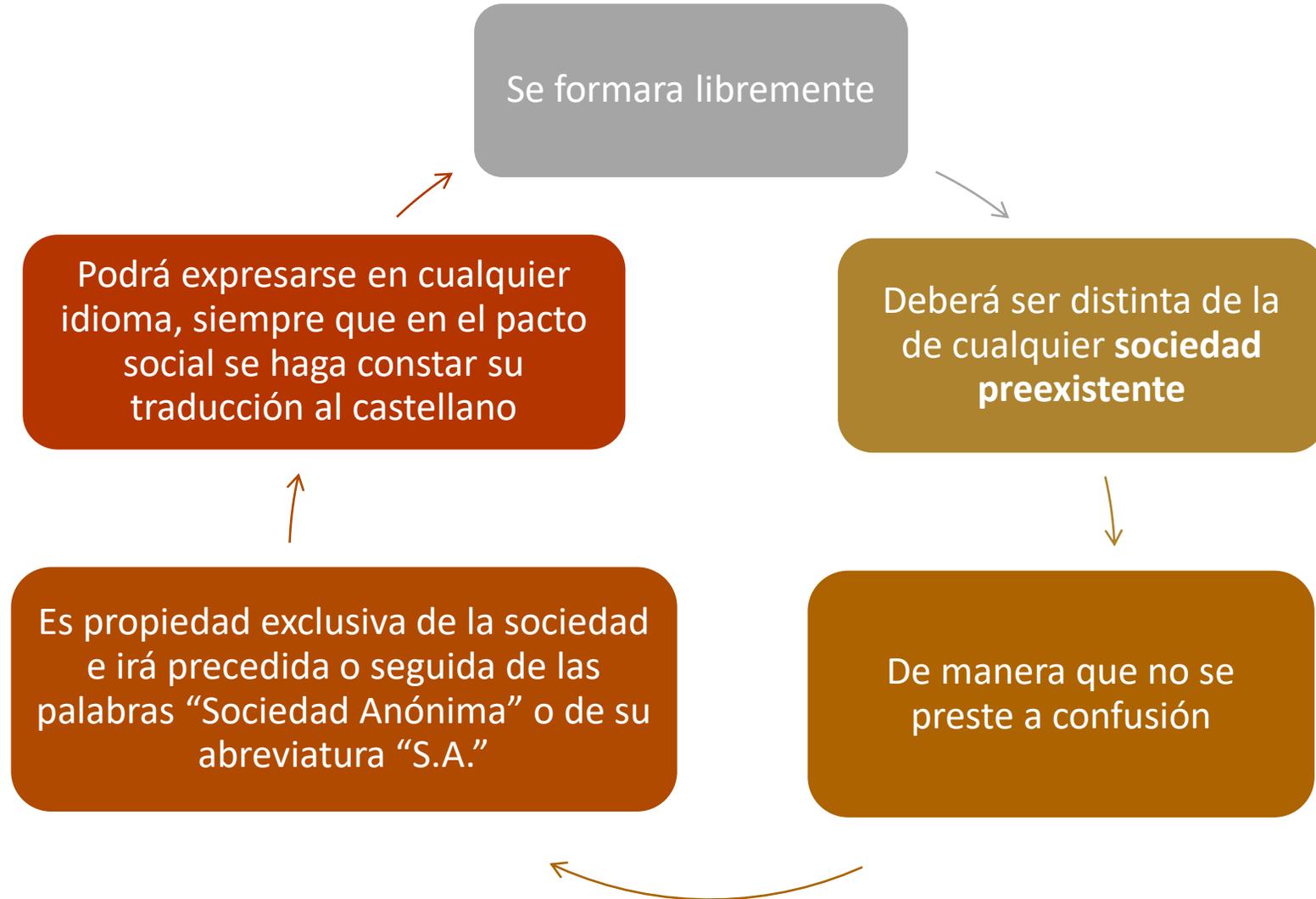
Artículo 103 Código de Comercio

El elemento fundamental a considerar, para que sea viable la inscripción de una denominación social, es que basta con que sea “distinta” de cualquier otra. Esto quiere decir que en materia de sociedades, si bien la denominación nunca podrá ser idéntica a la de otra, sí puede ser similar a la de otra, siempre que no se preste a una eventual confusión, ante terceros.

Artículo 103 Código de Comercio

Por lo tanto, el Registrador debe entrar a considerar la globalidad de la denominación... El análisis debe hacerse en forma global. Habida cuenta de que el numeral 103 del Código de Comercio no indica que el análisis deba hacerse separando cada una de las palabras que contiene la denominación de una sociedad.

Denominación Social



Origen y naturaleza jurídica de la razón social

- Antecedentes históricos
- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en Comandita

Origen y naturaleza jurídica de la denominación social

- Antecedentes históricos
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima

Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978

Artículo 29: Adopción de una marca ajena como denominación social

Una persona jurídica no podrá constituirse ni inscribirse en un registro público con una razón o denominación social que incluya una marca registrada a nombre de un tercero.



Cuando el uso de esa razón o denominación pueda causar confusión.



Salvo que ese tercero dé su consentimiento escrito.

Directriz DPJ-003-2010

El artículo supra citado establece tres presupuestos para su aplicación:

- A La marca debe estar previamente inscrita.
- B La marca debe estar incluida en la razón o denominación de la entidad jurídica.
- C El uso de la razón o denominación que contenga una marca debe prestarse a confusión con ésta.

La calificación debe realizarse con respecto al nombre en forma global y no respecto a cada uno de los elementos que lo componen. Debe realizarse un análisis exhaustivo tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos que la conforman

Circular DR-PJ-005-2008

- Se emitió con el objeto de establecer un nuevo marco de referencia en la calificación de similitudes entre nombres de entidades jurídicas sujetas a registro. Solo podrán usar en su denominación las palabras:
 - “Banco” para actividades de carácter bancario
 - “Financiera” o “Empresas Financieras”
 - “Puesto de Bolsa” “Bolsa de valores” y otras.

Circular DR-PJ-005-2008

La expresión “Bolsa de comercio”

Termino “Universidad”, “Universitario” sociedades dedicadas a la enseñanza universitaria.

“Olímpico”, “Olímpica” para uso exclusivo del Comité Olímpico Nacional.

No se podrán inscribir nombres sociales como:

- OEA S.A.
- ONU S.A.
- FMI S.A.
- OIT S.A.

Circular DR-PJ-005-2008

No podrán inscribirse en forma individual como nombres sociales, términos tales como: comercial, compañía, consorcio, empresa, grupo, inversionistas, corporación, que denoten generalidad. Sin embargo, estos términos podrán formar parte de un nombre social, en cuyo caso establecerán diferencia.

No pueden inscribirse, además, términos genéricos de actividades en general.

Signos y espacios en blanco, plurales o singulares, artículos, o diferente orden, no establecen diferencia.

Circular DPJ-024-1998 **(queda sin efecto por la Circular DPJ-005-2008)**

- Inciso b se anula por Voto 4647-99 Sala Constitucional
- Inciso J se deja sin efecto por circular DPJ-008-2007 nombres de países
- Calificación de similitudes entre nombres sociales inciso c se anula parcialmente por voto 371-2007 Tribunal Registral Administrativo

Circular DPJ-006-2015

- Captura de la denominación social y nombre de asociaciones
- Artículo 74 código notarial
- Artículo 8 ley de asociaciones
- **No** serán incluidos en la denominación números, signos

Circular DPJ-002-2018

- Implementación del Sistema de Personas Jurídicas
- Visado
- Aditamento en la constitución de Personas Jurídicas
- Consulta de signos distintivos
- Consulta de Personas Jurídicas por nombre
- CIRCULAR DPJ-003-2018 Captura de datos en el sistema de Personas Jurídicas

Inscripción de sociedades mediante el portal “tramite ya”

- Directriz Registral DRPJ 002-2015 punto 2
- Circular DPJ-001-2017
- Circular DPJ-003-2021 moneda en el capital

Otros tipos de sociedades

- Sociedad civil. Circular DPJ 006-2018
- Sociedad anónima laboral. Directriz DPJ 003-2010
- Sociedad anónima deportiva.
- Sociedades administradoras de fondos de inversión. Circular DPJ-001-2017
- Fundaciones. Circular DPJ-006-2016

Ejemplos de calificación de nombres de Sociedades Anónimas

- Capital de Inversiones de Occidente Familia López LF
Sociedad Anónima
- Montezuma Manuel Antonio Sociedad Anónima
- Grupo empresarial Arcasa de Centroamérica Sociedad
Anónima

Ejemplos de calificación de nombres de Sociedades de Responsabilidad Limitada

- CR LEGALES, que es nombre de fantasía. La última palabra podrá abreviarse “Ltda” o “S.R.L”.
- ONCA SOLUTION R & C Sociedad de Responsabilidad Limitada pudiendo abreviarse “Ltda”
- TICOCCLICKCR LOGISTIC Sociedad de Responsabilidad Limitada pudiendo abreviarse S.R.L
- ESPON Sociedad de Responsabilidad Limitada

Ejemplos de calificación de nombres de Calificaciones de Marcas

- Quieren inscribir MOTMOT FRIGATA LLC Limitada y existe la marca MOTMOT
- Quieren inscribir Fotocopias HP Sociedad Anónima y existe la marca HP
- Quieren inscribir el nombre KOKO SHANEL INVESTMENTS Sociedad Anónima y existe la marca CHANEL

MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

